



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **143** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 04 MAR 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010; la Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012; la Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015; el INFORME LEGAL N° 102-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de Febrero de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JULIO PALOMARES LOZA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031638;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el adjudicatario contra la Resolución Jefatural N° 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, se rectificó la Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 102-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, la Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012, y en la Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015;

Que, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, se ha consignado lo siguiente:

**VISTOS:**

DICE: "(...), por intermedio del cual el administrado Julio Palomares Loza, (...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana C, Lote 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)"



Abog. DIOFEMAR ANASTASIOS ARRIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...", los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTICULO PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza (...)"

Que, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Único Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012, se ha consignado lo siguiente:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...", celebrado entre el Estado y el administrado JULIO PALOMARES LOZA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

**UNICO ARTICULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "UNICO ARTICULO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por JULIO PALOMARES LOZA, (...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

Que, en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de agosto de 2015, se ha consignado lo siguiente:

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...", celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...", debiendo ser lo correcto "DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTICULO PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza, (...) Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMENES ANASTOLDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **143** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS:

"(...), por intermedio del cual el administrado Julio Danilo Palomares Loza, (...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)"

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana C, Lote 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"

#### SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)"

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza ó Julio Danilo Palomares Loza (según FICHA RENIEC) (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Único Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

#### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), celebrado entre el Estado y el administrado JULIO PALOMARES LOZA ó JULIO DANILO PALOMARES LOZA (según FICHA RENIEC), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"

#### UNICO ARTICULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por JULIO PALOMARES LOZA ó JULIO DANILO PALOMARES LOZA (según FICHA RENIEC), (...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 4, Sector J, Barrio XX, Grupo



Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza ó Julio Danilo Palomares Loza (según FICHA RENIEC), (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) debiendo ser lo correcto "DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza ó Julio Danilo Palomares Loza (según FICHA RENIEC), (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado Julio Palomares Loza ó Julio Danilo Palomares Loza (según FICHA RENIEC), (...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

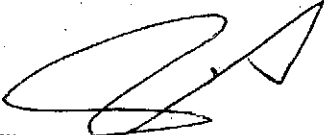
ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 355-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1406-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 18 de setiembre de 2012.

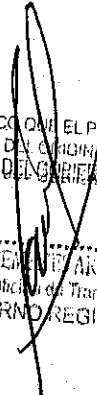
ARTÍCULO SEXTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 779-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
Abog. DIFERENCIA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Transparencia, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO